



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de julio de 2018
Oficio Número ASE-8004-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Municipio de Nadadores, Coahuila
Cuenta Pública: 2014

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ**, para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 69, fracciones I a la V, 94 Apartado A, fracción VII



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del Municipio de Nadadores, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 10, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, Municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Nadadores, Coahuila, encabezada por el C. Ismael Aguirre Rodríguez, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Municipio de Nadadores, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2014.

Para tal efecto, en fecha 13 de abril de 2015, esta Auditoría Superior notificó al Municipio de Nadadores, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3639-2015, de fecha 10 de abril de 2015, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2014 (Anexo número 3).

En razón de lo anterior, el Municipio de Nadadores, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMN-48/2015, en fecha 5 de mayo de 2015 (Anexo número 4), mediante el cual presentó diversa información y/o documentación, la cual se encuentra señalada dentro de los hechos Primero al Quinto de la presente denuncia, anexos 8, 9, 10, 11 y 12.



Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 22 de junio de 2015, el Pliego de Observaciones número ASE-5617-2015 correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2014, mediante el oficio ASE-5563-2015, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Municipio de Nadadores, Coahuila, un plazo de 30 días hábiles para su solventación (Anexo número 5).

En atención al plazo antes referido, en fecha 10 de agosto de 2015, el Municipio de Nadadores, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio PMN/293/2015, de fecha 07 de agosto de 2015, firmado por el C. Ismael Aguirre Rodríguez (Anexo número 6), mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado, mismo que integra los hechos Primero al Quinto, que conforma los anexos 8 al 12 de esta denuncia.

CUARTO.- Del estudio del documento mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2014 del Municipio de Nadadores, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Municipio de Nadadores, Coahuila, a cargo del Presidente Municipal C. Ismael Aguirre Rodríguez, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en



sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2014, aplica el artículo 335, que establece que los Municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2014, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Nadadores, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2014, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Ingresos del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Nadadores, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2101001CFA114O00039, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

La observación antes mencionada, consiste en que derivado de la revisión efectuada por el C.P. Antonio de Jesús Murillo Carranza, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría Superior del Estado, referente al punto 14 del apartado III de información financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2014, del requerimiento correspondiente, mediante el cual se solicitó al Municipio de Nadadores, Coahuila, la documentación referente a los Ingresos Diarios, de



la que se advirtió que existen diferencias sin justificar entre los importes de los ingresos registrados y los cortes de caja proporcionados, por un monto de \$478,218.22 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 22/100 M.N.), correspondientes a los siguientes días:

Fecha de ejercido	Importe	Ceprofis	Importe Menos Ceprofis	Corte de Caja	Diferencia
Total 07/01/2014	90,217.00	7,110.96	83,106.04	13,196.68	69,909.36
Total 08/01/2014	233,052.39	4,142.89	228,909.50	15,643.62	213,265.88
Total 23/01/2014	104,368.63	2,510.69	101,857.94	6,722.46	95,135.48
Total 29/01/2014	101,805.47	3,918.32	97,887.15	22,887.15	75,000.00
Total	529,443.49	17,682.86	511,760.63	58,449.91	453,310.72

Fecha de ejercido	Importe	Ceprofis	Importe Menos Ceprofis	Corte de Caja	Diferencia
Total 04/09/2014	35,466.48	2,215.00	33,251.48	16,924.98	16,326.50
Total 08/09/2014	6,627.15	-	6,627.15	3,759.65	2,867.50
Total 10/09/2014	17,890.99	135.00	17,755.99	12,042.49	5,713.50
Total	59,984.62	2,350.00	57,634.62	32,727.12	24,907.50

Es de señalar que el Municipio de Nadadores, Coahuila, comprobó la observación realizada por un importe de \$69,909.36 (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 36/100 M.N.), toda vez que proporcionó el estado de cuenta bancario de la cuenta corriente 7038873 del Banco Santander (México) S.A., correspondiente al mes de enero de 2014 en donde se encuentra reflejado el depósito respectivo. Sin embargo, cabe aclarar que dicha entidad no presentó documentación referente al importe de \$408,308.86 (CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 86/100 M.N.), toda vez que carece de elementos que comprueben y justifiquen los ingresos, tal y como se señala en el siguiente esquema:

Fecha de ejercido	Importe	Ceprofis	Importe Menos Ceprofis	Corte de Caja	Diferencia
Total 08/01/2014	233,052.39	4,142.89	228,909.50	15,643.62	213,265.88
Total 23/01/2014	104,368.63	2,510.69	101,857.94	6,722.46	95,135.48
Total 29/01/2014	101,805.47	3,918.32	97,887.15	22,887.15	75,000.00
Total	529,443.49	17,682.86	511,760.63	58,449.91	383,401.36

Fecha de ejercido	Importe	Ceprofis	Importe Menos Ceprofis	Corte de Caja	Diferencia
Total 04/09/2014	35,466.48	2,215.00	33,251.48	16,924.98	16,326.50
Total 08/09/2014	6,627.15	-	6,627.15	3,759.65	2,867.50
Total 10/09/2014	17,890.99	135.00	17,755.99	12,042.49	5,713.50
Total	59,984.62	2,350.00	57,634.62	32,727.12	24,907.50

Cabe señalar que el servidor público responsable de la contabilidad municipal, está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del Municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad con lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de



Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos otorgan la pauta para acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y otorgan certeza de su ejercicio para el fin para el cual fueron autorizado.

En razón de lo anterior, al no acreditar las operaciones financieras que tuvo el Municipio de Nadadores, Coahuila, por un importe de \$408,308.86 (CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 86/100 M.N.), se desconoce el destino de los recursos públicos percibidos por la entidad, toda vez que no existe evidencia que acredite la recepción de los ingresos y su posterior depósito en cuentas bancarias de la entidad. Asimismo ante la ausencia de elementos que acrediten el destino de los recursos señalados, se advierte un uso indebido de recursos públicos hacia fines distintos a los autorizados, por lo cual se configura el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados puede suponerse que el o los presuntos responsables dispusieron de recursos públicos en beneficio propio o ajeno, recursos que recibió en administración por razón de su cargo, todo esto independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente a la C. Gloria Yolanda Ríos Sánchez, quien durante el ejercicio 2014, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio Nadadores, Coahuila, toda vez que es el servidor público encargado de recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan al Municipio de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción I del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el de establecer un sistema de contabilidad con base en los principios básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental que tenga como uno de sus fines, el de captar diariamente la información de los ingresos, de conformidad con lo establecido en el artículo 327 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo del que se presume utilizó para disponer de los recursos erogados, en beneficio propio o de persona distinta a la autorizada.

De las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración de la contable municipal, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública municipal, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública municipal, conocieron un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Municipio, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, con independencia de otro u otros delitos que puedan configurarse.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Ingresos del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Nadadores, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2101001CFA114O00041, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).



La observación antes mencionada, consiste en que derivado de la revisión efectuada por el C.P. Antonio de Jesús Murillo Carranza, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría Superior del Estado, referente al punto 14 del apartado III de información financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2014, del requerimiento correspondiente, mediante el cual se solicitó al Municipio de Nadadores, Coahuila, la documentación referente al rubro de "Derechos", de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se observó que no se proporcionaron las fichas de depósito correspondientes a los siguientes días:

Fecha	Documento	Concepto	Descripción	Importe
10/02/14	903	Refrendos Ladies, Bar, Cabaret, Discotecas-Bar, Video	Recibo de ingresos CC14900	\$12,100.00
07/11/14	2744	Refrendos Ladies, Bar, Cabaret, Discotecas-Bar, Video	Recibo de ingresos TMNS3AD1417580	\$12,100.00
27/05/14	1777	Refrendos Expendios de Vinos y Licores, Tiendas de	Recibo de ingresos CC141594	\$8,000.00
15/07/14	2061	Cambio de Domicilio 25% del costo de la Licencia	Recibo de ingresos TMNS3AD141731	\$4,500.00
20/06/14	1931	Cambio de Domicilio 25% del costo de la Licencia	Recibo de ingresos CC141718	\$2,500.00
Total				\$39,200.00

Es de señalar que el Municipio de Nadadores, Coahuila, solventó parcialmente la observación realizada por un importe de \$20,100.00 (VEINTE MIL CIEN PESOS M.N. 00/100), toda vez que proporcionó las fichas de depósito que amparan los ingresos de los días 10 de febrero y 27 de mayo de 2014 respectivamente. Sin embargo, es de aclarar que dicha entidad no presentó la documentación referente al importe de \$19,100.00 (DIECINUEVE MIL CIEN PESOS M.N. 00/100), toda vez que no proporcionó los elementos que comprueben y justifiquen su ingreso a las cuentas bancarias municipales, en razón de lo que se señala en el siguiente recuadro:

Fecha	Documento	Concepto	Descripción	Importe
07/11/14	2744	Refrendos Ladies, Bar, Cabaret, Discotecas-Bar, Video	Recibo de ingresos TMNS3AD1417580	\$12,100.00
15/07/14	2061	Cambio de Domicilio 25% del costo de la Licencia	Recibo de ingresos TMNS3AD141731	\$4,500.00
20/06/14	1931	Cambio de Domicilio 25% del costo de la Licencia	Recibo de ingresos CC141718	\$2,500.00
Total				\$19,100.00

Cabe mencionar que las diferencias que se advierten de la revisión realizada a la información financiera del Municipio de Nadadores, Coahuila, derivan del cobro de refrendos por el derecho de venta de bebidas alcohólicas, mismos de los que no fueron anexadas fichas de depósito y/o estados de cuenta de la entidad que permitan determinar que efectivamente se recaudaron los ingresos por el referido importe.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Así mismo, la obligación señalada es atribuida a la C. Gloria Yolanda Ríos Sánchez, funcionaria encargada de la Tesorería Municipal, durante el ejercicio 2014, quien como encargada de la administración contable del Municipio era la facultada para establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones; asimismo, tiene la obligación de que todo registro contable y presupuestal esté soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán estar en resguardo y conservación del Municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, según lo disponen los artículos 327, fracción II y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior, toda vez que no se acreditan las operaciones financieras que tuvo el Municipio de Nadadores, Coahuila, por un importe de \$19,100.00 (DIECINUEVE MIL CIEN PESOS M.N. 00/100), y toda vez que se desconoce el destino del recurso público al no existir constancias que acrediten su ingreso a las arcas de la hacienda pública municipal. Consecuentemente al carecer de elementos que den certeza del destino de los recursos mencionados se presume que él o los funcionarios responsables de la administración contable del municipio con la conducta desplegada configuraron el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que se presume que dispusieron en beneficio propio o ajeno de los recursos que recibieron en administración por razón de su cargo.

De igual manera las conductas realizadas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable municipal en el desempeño de su cargo, representan un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública municipal por un importe de \$19,100.00 (DIECINUEVE MIL CIEN PESOS M.N. 00/100), toda vez que no obstante tener la responsabilidad de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, así como la obligación de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables, así como de las operaciones financieras efectuadas, priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública del Municipio de Nadadores, Coahuila.

Los hechos anteriormente señalados se atribuyen presumiblemente a la C. Gloria Yolanda Ríos Sánchez, quien durante el ejercicio 2014, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Nadadores, Coahuila, toda vez que dicha funcionaria en el ejercicio de su cargo, era encargada de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, como lo es la recuperación de los saldos en favor del Municipio por un monto de \$19,100.00 (DIECINUEVE MIL CIEN PESOS M.N. 00/100), lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesitura, consideramos que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción



III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que el servidor público en razón de su cargo tuvo conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Nadadores, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Ingresos del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Nadadores, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2101002CFA114O00048, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

La observación antes mencionada, consiste en que derivado de la revisión efectuada por el C.P. Antonio de Jesús Murillo Carranza, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría Superior del Estado, a las operaciones que tuvo el Municipio de Nadadores, Coahuila, por un importe de \$196,862.75 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.), se observa que no se proporcionaron los comprobantes que reúnan requisitos fiscales según lo establecido en el siguiente recuadro:

Proveedor	Documento	Cuenta	Fecha Ejercido	No. Cheque	Recurso	Importe	Concepto	Observación
Altos Hornos de México, S.A.B de C.V. PR0487	1,907	44801	03/12/2014	1	Recursos Fiscales	\$15,400.00	Compra de fertilizante 14 toneladas	Falta comprobante fiscal (factura, recibo, nota de venta, etc.)
Altos Hornos de México, S.A.B de C.V. PR0487	1,908	44801	26/11/2014	1	Recursos Fiscales	\$16,500.00	Compra de 15 toneladas de fertilizante	Falta comprobante fiscal (factura, recibo, nota de venta, etc.)
Altos Hornos de México, S.A.B de C.V. PR0487	312	44801	13/02/2014	112	Recursos Fiscales	\$11,000.00	Compra de fertilizante para su distribución en el área rural	Falta comprobante fiscal (factura, recibo, nota de venta, etc.)
Altos Hornos de México, S.A.B de C.V. PR0487	706	44801	16/06/2014	563	Recursos Fiscales	\$22,000.00	Compra de 20 toneladas de fertilizante sulfato de amonio dentro del programa fertilizante a bajo costo 2014	Falta comprobante fiscal (factura, recibo, nota de venta, etc.)
Arturo Gutiérrez González PR0376	411	26104	16/04/2014	1395	Recursos Fiscales	\$69,725.80	Pago de fact De combustible	Falta comprobante fiscal (factura, recibo, nota de venta, etc.), por la cantidad de \$13,799.99.



Distribuidora de Maquinaria del Norte SA de CV PR0624	975	44801	11/07/2014	655	Recursos Fiscales	\$18 000.00	Pago de semilla	Falta comprobante fiscal (factura, recibo, nota de venta, etc.)
Valentin Cuellar Garcia PR0253	823	24601	10/06/2014	543	Recursos Fiscales	\$44,236 95	Pago de fact 577-578-606-607-608-609-626-690-691-723-	Falta comprobante fiscal (factura, recibo, nota de venta, etc.), por la cantidad de \$37,759.51.
						196,862.75		

Es de señalar que el Municipio de Nadadores, Coahuila, solventó parcialmente la observación realizada, por un importe de \$113,962.75 (CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.), toda vez que presentó facturas con los requisitos legales, correspondientes a los documentos 411 y 823, de fechas 16 de abril y 10 de junio de 2014 respectivamente. Sin embargo, es de aclarar que dicha entidad no presentó la documentación referente al importe de \$82,900.00 (OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M.N. 00/100), toda vez que no proporcionó elementos que comprueben y justifiquen su egreso, en razón de lo que se señala en el siguiente recuadro:

Proveedor	Documento	Cuenta	Fecha Ejercido	No. Cheque	Recurso	Importe	Concepto	Observación
Altos Hornos de México, S.A.B de C.V. PR0487	1,907	44801	03/12/2014	1	Recursos Fiscales	\$15,400.00	Compra de fertilizante 14 toneladas	Falta comprobante fiscal (factura, recibo, nota de venta, etc.)
Altos Hornos de México, S.A.B de C.V. PR0487	1,908	44801	26/11/2014	1	Recursos Fiscales	\$16,500 00	Compra de 15 toneladas de fertilizante	Falta comprobante fiscal (factura, recibo, nota de venta, etc.)
Altos Hornos de México, S.A.B de C.V. PR0487	312	44801	13/02/2014	112	Recursos Fiscales	\$11,000 00	Compra de fertilizante para su distribución en el área rural	Falta comprobante fiscal (factura, recibo, nota de venta, etc.)
Altos Hornos de México, S.A.B de C.V. PR0487	706	44801	16/06/2014	563	Recursos Fiscales	\$22,000.00	Compra de 20 toneladas de fertilizante sulfato de amonio dentro del programa fertilizante a bajo costo 2014	Falta comprobante fiscal (factura, recibo, nota de venta, etc.)
Distribuidora de Maquinaria del Norte SA de CV PR0624	975	44801	11/07/2014	655	Recursos Fiscales	\$18,000.00	Pago de semilla	Falta comprobante fiscal (factura, recibo, nota de venta, etc.)
						\$82,900.00		

Cabe señalar que el servidor público responsable de la contabilidad municipal está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del Municipio correspondiente, por un término de cinco



años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos otorgan la pauta para acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y otorgan certeza de su ejercicio para el fin para el cual fueron autorizado.

Los hechos anteriormente señalados se atribuyen presumiblemente a la C. Gloria Yolanda Ríos Sánchez, quien durante el ejercicio 2014, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Nadadores, Coahuila, toda vez que dicha funcionaria en el ejercicio de su cargo era la encargada de recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan al Municipio de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción I del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el de establecer un sistema de contabilidad con base en los principios básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental que tenga como uno de sus fines, el de captar diariamente la información de los ingresos, de conformidad con lo establecido en el artículo 327 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo del que se presume utilizó para disponer de los recursos erogados, en beneficio propio o de persona distinta a la autorizada.

De las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables servidor público responsable de la administración de la contabilidad municipal, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública municipal, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública municipal, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Municipio, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Nadadores, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2101002CFA114O00051, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

La presente observación consiste en que derivado de la revisión realizada por el C.P. Antonio de Jesús Murillo Carranza, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría Superior del Estado, a las operaciones que tuvo el Municipio de Nadadores, Coahuila, por un importe de \$90,540.00 (NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), advirtió que el Municipio no proporcionó documentación que justifique los servicios adquiridos, tales como informes de actividades, escrituras, evidencia de los análisis, entre otros, de conformidad con lo establecido en el esquema siguiente:



Proveedor	Documento	Cuenta	Fecha Ejercido	No. Cheque	Recurso	Importe	Concepto
Alain Obed Mendoza Peña PS0466	353	31902	28/02/2014	191	Recursos Fiscales	\$15,000.00	Pago de servicios abogado defensor demandas laborales ex trabajadores de administraciones anteriores.
Edgar Iván Ortiz Lugo PR0707	1,765	36401	18/12/2014	1	Recursos Fiscales	\$7,540.00	Pago de factura por revelado de fotografías
José Antonio Juaristi Alemán PS0449	248	31902	03/03/2014	206	Recursos Fiscales	\$10,000.00	Pago de factura 24 resto por elaboración de escritura pública de terrenos de ciudad deportiva
Servicios Morgar SA de CV PS0469	737	33301	22/05/2014	429	Recursos Fiscales	\$29,000.00	Servicios de análisis, diseño e instalación del sistema del control de agua potable y drenaje.
Servicios Morgar SA de CV PS0469	834	33301	19/06/2014	579	Recursos Fiscales	\$29,000.00	Análisis de diseño e instalación del sistema de control de agua potable y drenaje
						90,540.00	

Cabe señalar al respecto, que él o los servidores públicos responsables de la administración del Municipio de Nadadores, Coahuila, comprobaron la observación referente a la operación celebrada y registrada en el documento 248, toda vez que presentó la escritura pública número 838, emitida en razón de la compra venta de terreno a nombre del R. Ayuntamiento Municipal de Nadadores, Coahuila, realizada por un importe de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); sin embargo, respecto de los proveedores señalados en el siguiente esquema no se exhibe documentación que justifique los servicios adquiridos tales como informes de actividades, escrituras, evidencia de los análisis, entre otros, por un importe de \$80,540.00 (OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), describiéndose de la siguiente manera:

Proveedor	Documento	Cuenta	Fecha Ejercido	No. Cheque	Recurso	Importe	Concepto
Alain Obed Mendoza Peña PS0466	353	31902	28/02/2014	191	RECURSOS FISCALES	\$15,000.00	Pago de servicios abogado defensor demandas laborales ex trabajadores de administraciones anteriores.
Edgar Iván Ortiz Lugo PR0707	1,765	36401	18/12/2014	1	RECURSOS FISCALES	\$7,540.00	Pago de factura por revelado de fotografías.
Servicios Morgar SA de CV PS0469	737	33301	22/05/2014	429	RECURSOS FISCALES	\$29,000.00	Servicios de análisis, diseño e instalación del sistema del control de agua potable y drenaje.
Servicios Morgar SA de CV PS0469	834	33301	19/06/2014	579	RECURSOS FISCALES	\$29,000.00	Análisis de diseño e instalación del sistema de control de agua potable y drenaje
						\$80,540.00	

De igual manera, él o los servidores públicos responsables de la contabilidad municipal, se encuentran obligados a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, así como de



verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del Municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

En razón de lo anterior, al no acreditar las operaciones financieras que tuvo el Municipio de Nadadores, Coahuila, con los proveedores señalados por un importe de \$80,540.00 (OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), no es posible determinar el destino de los recursos públicos ejercidos al no existir constancias que acrediten la prestación de los servicios contratados dentro de las operaciones financieras del Municipio durante el ejercicio fiscal 2014. Por lo cual al carecer de elementos que den certeza del destino de los recursos mencionados, se presume la ejecución de un ejercicio indebido de recursos públicos para fines distintos a los autorizados, actualizándose con esta conducta la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que al desconocerse el destino de los recursos públicos ejercidos, los cuales no se encuentran justificados se presume que los responsables dispusieron de los recursos erogados mediante la contratación de servicios, en beneficio propio o ajeno, con independencia de otros delitos que puedan derivarse en el transcurso de la indagatoria.

Los hechos anteriormente señalados se atribuyen presumiblemente a la C. Gloria Yolanda Ríos Sánchez, quien durante el ejercicio 2014, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Nadadores, Coahuila, toda vez que dicha funcionaria en el ejercicio de su cargo, fue encargada de emitir los cheques número 191, 429 y 579 de la cuenta bancaria 65504152664 de la institución bancaria denominada Santander, así como de la transferencia bancaria con n° de referencia 12828509 a favor de Edgar Iván Ortiz Lugo, de la cuenta 184102870 de la institución bancaria denominada Afirme, por un monto de \$80,540.00 (OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por medio de las que se presume dispuso de los recursos erogados, en beneficio propio o de persona distinta a la autorizada.

Consecuentemente de las omisiones determinadas a los servidores públicos responsables de la administración contable municipal ocasionaron un menoscabo a la hacienda pública municipal, toda vez que no obstante que conocieron de un riesgo razonable mediante el cual se ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Municipio, incumplieron con la obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Nadadores, Coahuila, se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo



penal que se describen en la cédula de observación número 2101002CFA114O00020, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 11).

La observación que se precisa, derivó de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2014, realizada por el C.P. Antonio de Jesús Murillo Carranza, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría Superior del Estado, al punto dos (2) del apartado III de Información Financiera, al requerimiento mediante el cual se solicitó la nómina del personal con las asignaciones mensuales y acumuladas de enero a diciembre de 2014, cotejados contra los registros contables con el capítulo 1000 servicios personales de la Cuenta Pública, y clasificada de conformidad con el Anexo "Nómina".

De la revisión efectuada a las nóminas del ejercicio 2014, se observó que se estuvieron erogando recursos por concepto de percepciones a la Presidenta del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Nadadores, Coahuila, por la cantidad de \$331,933.80 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), dentro del periodo de enero a diciembre del año en mención, percibiendo la cantidad de \$305,373.60 (TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.), por sueldo anual y \$26,560.20 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 20/100 M.N.), por prima vacacional y dominical y aguinaldo, pagos que no se justifican, ya que se trata de un cargo honorario, detallándolo de la siguiente forma:

Clave	Nombre	Dependencia	Puesto	Sueldo Anual	Prima Vacacional y Dominical	Aguinaldo	Total De Precepciones 2014
EM00635	María Elena Márquez González	DIF Municipal	Director del Área	\$305,373.60	\$5,090.00	\$21,470.20	\$331,933.80

De la documentación proporcionada por el municipio de Nadadores, Coahuila, consistente en el escrito de fecha 07 de Agosto del 2015, con folio PMN/2903/2015, la entidad fiscalizada manifestó que *"El trabajo las acciones que ha venido desarrollando es de tiempo completo no honorario por lo cual desempeña una función empleo, cargo comisión, y como señala el artículo 127 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades"*.

Al tenor de lo anterior cabe mencionar que el artículo 49 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que cada municipio de la entidad contará con un organismo descentralizado que tendrá por objeto proporcionar asistencia social, mismo que para el adecuado cumplimiento de su objeto contará con una Junta de Gobierno y una Dirección general como órganos de dirección y administración, Asimismo establece que la Junta de Gobierno que será presidida por quien sea el presidente municipal correspondiente, así



como por vocales que no serán menos de cuatro ni más de ocho, a quienes el Ayuntamiento designará y removerá libremente; de igual forma dicho ordenamiento concede a la Junta de Gobierno la facultad de designar un Presidente Honorario, que no formará parte de la misma para los efectos de las atribuciones y obligaciones que las disposiciones legales le asignen, pero podrá participar en las sesiones y eventos especiales que se verifiquen, con voz pero sin voto.

Derivado de lo anterior es de señalar que el cargo de presidente honorario dentro de los organismos de asistencia social es honorario, toda vez que carece de atribuciones, obligaciones y voto dentro del organismo de asistencia social, por lo que de los hechos señalados, se desprende que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, distrajeran recursos municipales a fines distintos a los señalados por las leyes y por el presupuesto

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Nadadores, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$331,933.80 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), erogados por concepto de percepciones pagadas a la Presidenta del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Nadadores, Coahuila razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De igual manera, podemos considerar que él o los servidores públicos responsables de la administración y contabilidad municipal, efectuaron pagos por un monto de \$331,933.80 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), que no se encontraban previstos dentro del presupuesto de egresos contraviniendo lo dispuesto por los artículos 280 y 285 primer párrafo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establecen que el gasto público municipal se ejercerá de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado y deberá ajustarse al monto asignado a los programas correspondientes, a través de órdenes de pago que expida la propia Tesorería Municipal y que ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En virtud de lo anterior, el o los presuntos responsables de la administración contable municipal ocasionaron con la conducta desplegada un perjuicio a la hacienda pública municipal, al concretar los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que corresponde a la Tesorería Municipal o sus órganos auxiliares facultados para ello, efectuar el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, conforme al



puesto o categoría que se les asigne o de acuerdo a la nómina, según lo establece el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De los hechos suscitados en el municipio de Nadadores, Coahuila, podemos señalar como presunto responsable a la C. Gloria Yolanda Ríos Sánchez, quien durante el ejercicio 2014, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Nadadores, Coahuila, de tal suerte que entre sus funciones, era encargada de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la de efectuar el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador autorizado por el Ayuntamiento, y en todo caso de conformidad a la nómina, según lo establecido por el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2014, del Municipio de Nadadores, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Municipio de Nadadores, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Municipio de Nadadores, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la



denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Municipio de Nadadores, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2014, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137, 140, 141, 142, 143, 144 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Municipio de Nadadores, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Municipio de Nadadores, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Municipio de Nadadores, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 19 de julio de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

	RECIBIDO
	Fecha: <u>23/07/2018</u>
	Hora: <u>12:46 hrs</u>
Nombre: <u>Lic. Gerardo</u>	

Anexo S.
- 01 caja con
07 carpetas
originales
01 carpetas
copias.